



dejar de conducir al capo el medio q. en aquella se
 insinua por parecerles a propósito para evitar o al
 menos contener en algun modo los desordenes de q.
 se trata, no pudiendo menos de hacer presente a la
 corporacion que las diligencias y justificacion praticada
 en este juzgado p. para la prueba de los hechos q. en
 ellas aparecen han sido intentadas en concepto de lo
 tratado por el Sr. Sindico Genl. = en vista de todo por
 la corporacion acordara lo q. con mas uniformidad
 justicia y al interes general = Cebegui 25 Abril 1828 =
 El Sind. Perro.
 Manuel Asensio

Juan Antonio Romero

Decreto emanado de N.º Justicia y Ayuntamiento de este
 Vill. de Cebegui en el dia de hoy veinte y dos de
 Abril de mil ochos noventa y ocho: Habiendo visto el
 p.º de D.º y dictamen del Sr. Sindico Genl.
 y Sindico Personero, p.º lo q. de el resulta, Acordado:
 Se prohibe a los vitadores Antonio Juan y Felipe
 Juan el q. vitos vendan vino p.º menor asi en sus
 Casas, como en qualq. otra en q. pueda ser pulchro
 se de fraude, permitiendoles que de lo contrario se
 les imponga la multa de veinte ducados, y que
 endos presenten estas dilig. Se proceda contra
 ellos segun correspond. Asi lo acordó y
 firmaron los N.º de q. se componen y no lo

